

por sus Estados miembros lo aplicarán provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de la Federación de Rusia, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios. El Consejo y los Estados miembros tomarán las medidas necesarias con vistas a garantizar que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por la otra, entre en vigor al mismo tiempo que comience la aplicación provisional del Protocolo.»

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea aprovecha esta oportunidad para reiterar al Gobierno de la Federación de Rusia, la expresión de su más alta consideración.

(Sello de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.)

#### MISIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA ANTE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Número 63.

La Misión de la Federación de Rusia ante las Comunidades Europeas presente sus saludos a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y, con motivo de la firma del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, tiene el honor de notificarle la siguiente declaración:

«La Federación de Rusia toma nota de que el Acuerdo sobre Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, de 24 de junio de 1994, se firmó antes de la última ampliación de la Unión Europea y de que, por lo tanto, era necesario negociar un protocolo al mencionado Acuerdo que ha sido firmado hoy. Hasta la entrada en vigor de este Protocolo, la Federación de Rusia lo aplicará provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios. La Federación de Rusia tomará las medidas necesarias con vistas a garantizar que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre la Federación de Rusia, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, entre en vigor al mismo tiempo que comience la aplicación provisional del Protocolo.»

La Misión de la Federación de Rusia ante las Comunidades Europeas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea al expresión de su más alta consideración.

Bruselas, 21 de mayo de 1997.

Consejo de la Unión Europea. Secretaría General. Bruselas.

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el 1 de diciembre de 1997, de acuerdo con su Canje de Notas anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de enero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

**2051** *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983). Resolución número 49 adoptada el 3 de marzo de 1995 por el Grupo de Trabajo CEE/ONU de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes.*

#### RESOLUCIÓN NÚM. 49

**Adoptada el 3 de marzo de 1995 por el grupo de trabajo CEE/ONU, de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes**

El grupo de trabajo de cuestiones aduaneras que afectan a los transportes,

Recalcando la importancia de un funcionamiento armonioso y eficaz del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) para facilitar los transportes y los intercambios internacionales,

Preocupado por el número de casos de fraude aduanero y de contrabando en el marco del sistema de tránsito TIR, que amenaza con poner en peligro las medidas de facilitación previstas en el Convenio TIR de 1975,

Decidido a salvaguardar el sistema de tránsito TIR que favorece el desarrollo de los intercambios y, en particular, el transporte internacional de mercancías,

Convencido de que el sistema de tránsito TIR sólo puede salvaguardarse mediante una acción común y concertada de todas las Partes en el sistema de tránsito TIR (autoridades aduaneras, asociaciones garantes nacionales encargadas de expedir los cuadernos, el IRU y las compañías de seguros) en cuyo marco se considera esencial un intercambio ilimitado de informaciones sobre todos los aspectos del sistema,

En espera de la revisión del Convenio TIR de 1975, decide por unanimidad que las medidas a corto plazo que se exponen a continuación deberán ser aplicadas a la mayor brevedad posible por las autoridades competentes de las Partes contratantes en el Convenio TIR de 1975:

1. con objeto de facilitar la detección de los cuadernos TIR en los que se haya anotado un descargo de manera fraudulenta y acelerar el procedimiento de descargo, las Partes contratantes, en la medida de lo posible y en armonía con las prescripciones nacionales, podrían tal vez crear oficinas centralizadoras en las que se apliquen los procedimientos centralizados para administrar los cuadernos TIR;

2. las Partes contratantes deberían instituir procedimientos acelerados de descargo y de investigación para el transporte de mercancías sensibles;

3. las Partes contratantes y el IRU tomarán todas las medidas necesarias para que los cuadernos TIR «Tabaco/Alcohol» vuelvan a ponerse en servicio rápidamente y vayan acompañados de garantías por un importe global correspondiente a los gastos potenciales incurridos;

4. las Partes contratantes, mediante reglamentos nacionales apropiados velarán por que las aduanas de destino o de partida devuelvan los talones número 2 de los cuadernos TIR a las oficinas centralizadoras o a las aduanas de partida o de entrada a la mayor brevedad posible y a más tardar en un plazo de cinco días laborables tras la ejecución de la operación TIR;

5. para facilitar el control aduanero de los envíos de tabaco y de alcohol, las Partes contratantes, respetando las prácticas administrativas nacionales, podrían

tal vez limitar el número de aduanas autorizadas para aceptar los cuadernos TIR «Tabaco/Alcohol»;

6. las Partes contratantes procurarán que, por lo que respecta al transporte de tabaco y de alcohol, así como otras mercancías sensibles definidas como tales por las autoridades competentes, la aduana de partida o de entrada transmita inmediatamente a la aduana de destino o de salida informaciones previas sobre el transporte de dichas mercancías bajo precinto aduanero;

7. de conformidad con el artículo 20 del Convenio TIR de 1975, las Partes contratantes establecerán plazos y, en la medida de lo posible, itinerarios a seguir para los vehículos de carretera y los contenedores en el caso de transporte bajo precinto aduanero de tabaco y alcohol, así como de otras mercancías sensibles definidas por las autoridades competentes. Se invita encarecidamente a las Partes contratantes a aplicar las sanciones previstas en su legislación nacional en caso de incumplimiento de estas disposiciones;

8. las Partes contratantes velarán por que se apliquen las disposiciones del artículo 38 del Convenio que prevén la posibilidad de excluir temporal o definitivamente de la aplicación del Convenio TIR de 1975 a toda persona culpable de una infracción grave de la legislación aduanera nacional o de los reglamentos aplicables al transporte internacional de mercancías;

9. las Partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el robo y utilización no autorizada de los precintos aduaneros y podrán establecer la utilización de nuevas técnicas, como las tintas especiales de seguridad, para evitar que se falsifiquen los precintos aduaneros;

10. las Partes contratantes solicitarán que el IRU y las asociaciones garantes nacionales apliquen únicamente los criterios y los controles administrativos acordados para garantizar, en la medida de lo posible, la fiabilidad e integridad de los contratistas de transportes;

11. las Partes contratantes y demás partes afectadas por el régimen de tránsito TIR intensificarán el intercambio mutuo de informaciones y datos relativos al sistema de tránsito TIR, de conformidad con la legislación nacional. A tal fin, crearán centros de coordinación de la lucha contra el fraude dentro de las autoridades competentes. Las direcciones, incluidos los números de teléfono y de telecopia de estos centros de coordinación, se comunicarán a la Secretaría de la CEE/ONU a la mayor brevedad posible con vistas a crear un repertorio internacional;

invita a las Partes contratantes a estudiar atentamente las propuestas del IRU sobre la puesta en servicio de sistemas de intercambio de datos informatizados para la administración de los cuadernos TIR que les transmitirá la Secretaría de la CEE/ONU, con vistas a su posible adopción;

ruoga a las Partes contratantes del Convenio TIR de 1975 que antes del 1 de junio de 1995 hagan saber a la Secretaría ejecutiva de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEE/ONU) si aprueban la presente Resolución;

solicita al Secretario ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEE/ONU) que informe a todas las Partes contratantes en el Convenio TIR de 1975 de la adopción de la presente Resolución.

La mencionada Resolución entró en vigor para España el 10 de enero de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**2052** *ACUERDO de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, hecho en Corfú, el 24 de junio de 1994.*

#### ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

Por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra

EL REINO DE BÉLGICA,  
EL REINO DE DINAMARCA,  
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
LA REPÚBLICA HELÉNICA,  
EL REINO DE ESPAÑA,  
LA REPÚBLICA FRANCESA,  
IRLANDA,  
LA REPÚBLICA ITALIANA,  
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,  
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,  
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en los sucesivos denominados «Estados miembros», y

LA COMUNIDAD EUROPEA, LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO Y LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, en los sucesivos denominadas «Comunidad», por una parte, y

LA FEDERACIÓN DE RUSIA, en los sucesivos denominada «Rusia», por otra,

CONSIDERANDO la importancia de los lazos históricos existentes entre la Comunidad, sus Estados miembros y Rusia y los valores comunes que comparten;

RECONOCIENDO que la Comunidad y Rusia desean fortalecer estos lazos y establecer una colaboración y una cooperación que profundice y amplíe las relaciones que se establecieron entre ambas, especialmente mediante el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Comercio y Cooperación Comercial y Económica, firmado el 18 de diciembre de 1989, en lo sucesivo denominado «Acuerdo de 1989»;

CONSIDERANDO el compromiso de la Comunidad, de sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea constituida mediante el Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, y de Rusia con el fortalecimiento de las libertades políticas y económicas que constituyen la auténtica base de la colaboración;

CONSIDERANDO el compromiso de las Partes de fomentar la paz y la seguridad internacionales así como la resolución pacífica de las controversias y de cooperar a tal fin en el marco de las Naciones Unidas y de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea y entre otros foros;

CONSIDERANDO el firme compromiso de la Comunidad, de sus Estados miembros y de Rusia con la plena aplicación de todos los principios y disposiciones del Acta Final de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea (CSCE), los documentos finales de las reuniones de seguimiento de Viena y Madrid, el Documento de la Conferencia de la CSCE de Bonn sobre Cooperación Económica, la Carta de París para una nueva Europa y el Documento de la CSCE de Helsinki de 1992, «Los desafíos del cambio»;